

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 62.

LUNES 24 DE MAYO DE 1886.

25 CÉNT.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara en parte de las diez de la mañana de este día me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (que Dios guarde) continúan en estado satisfactorio, por cuyo motivo cesará desde hoy el parte que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E. á las diez de la mañana.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio á las once de la noche de ayer dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (que Dios guarde) han pasado el día de hoy sin novedad.»

Lo que tengo el gusto de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del actual se dignó nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por defunción de D. Saturnino Fernández de Castro, á D. Manuel Gómez Salazar, Obispo de Málaga.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 19 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del corriente se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Málaga, que resultará vacante por promoción de D. Manuel Gómez Salazar al Arzobispado de Burgos, á don Marcelo Spínola y Maestre, Obispo de Coria.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 19 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del actual se dignó nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Santiago de Compostela, que resultará vacante por haber sido presentado para la Iglesia Primada de Toledo don Miguel Payá, y nombrado para la sufragánea de Madrid-Alcalá D. Ciriaco Sancha, Obispo de Avila, que lo estaba para la primera de dichas diócesis, á D. Victoriano Guisasola y Rodríguez, Obispo de Orihuela.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 19 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del corriente se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Madrid-Alcalá, vacante por defunción de D. Narciso Martínez Izquierdo, á D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de Avila, electo Arzobispo de Santiago.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 18 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del corriente se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Pamplona, que resultará vacante por renuncia de D. José Oliver y Hurtado, á D. Antonio Ruiz-Cabal y Rodríguez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 18 de Mayo de 1886.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á una instancia de D. José de Vida Bergillos y otros Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales con motivo de procedimientos ejecutivos seguidos contra los mismos por el referido Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido á instancia de D. José Vida Bergillos con motivo de los procedimientos de apremio seguidos por el Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba, contra el recurrente y otros ex-Concejales.

Resulta que la corporación municipal, presidida por D. Julian Jiménez, acordó en 23 de Abril de 1882 proceder ejecutivamente contra los bienes de D. Fernando Prieto y Reina, Depositario y Recaudador que había sido desde 1875 á 81, y en su caso contra el fiador D. Sebastian Prieto. Cuando este acuerdo se estaba ejecutando y se había hecho efectiva ya cierta cantidad, ocurrió el cambio de Ayuntamiento y la constitución de otro presidido por el referido fiador. La nueva corporación en 24 de Febrero de 1884 declaró nulo el expediente ejecutivo que se tramitaba, y eximiendo de responsabilidad al fiador, hizo recaer la de los descubiertos que aparecían en la cuenta del Depositario, presentada por su viuda á los Concejales del Ayuntamiento que ejerció desde 17 de Marzo á fin de Diciembre de 1881, procediendo con tal motivo contra los bienes de algunos de ellos, embargándolos los frutos y cosechas recolectadas. D. José Vida Bergillos, en su nombre y en el de otros Concejales interesados, pidieron la suspensión de tal procedimiento, y elevada instancia á ese Ministerio, se comunicaron al Gobernador diversos telegramas en 19 de Agosto, 4 y 6 de Setiembre, con el referido objeto, preguntándole después cuándo comunicó al Alcalde la orden de suspensión del apremio, á lo cual manifestó que lo había hecho verbalmente, y que por esta razón no quedó antecedente de su providencia en el expediente, falta que se trató de suplir con cierta información recibida á dos Oficiales de la Secretaría del Gobierno.

Esta ligera relación del asunto demuestra que sobre no haberse adoptado medida alguna para obligar á la presentación de las cuentas, de cuyo examen hubiera de deducirse con precisión el descubierta exigible al Depositario y Recaudador, y demás subsidiariamente responsables, ocurre también que las cuestiones que surgen de este negocio relativamente á la procedencia y legalidad de los embargos y ventas realizadas y demás hechos que aparecen en el expediente no han sido ventilados en la forma y mediante el procedimiento establecido en la ley, puesto que si es cierto que los acuerdos del Ayuntamiento fueron impugnados, no existe, sin embargo, todavía dictada por el Gobernador resolución alguna que sea objeto de alzada ante el Gobierno.

A fin de encauzar el procedimiento é ilustrar al propio tiempo el expediente, juzga la Sección que debe devolverse éste al Gobernador á fin de que en vista de todo lo actuado dicte la resolución que proceda, previo dictamen de la Comisión pro-

vincial, con arreglo á lo establecido en el artículo 171 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.—GONZÁLEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Encinas Reales contra la providencia de ese Gobierno, fecha 3 de Febrero de 1885, que declaraba la nulidad de un expediente de apremio seguido contra D. Juan de Vera González para hacer efectivas las dietas devengadas por un delegado que formó las cuentas de aquel Municipio, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Encinas Reales contra una providencia del Gobernador de Córdoba declarando la nulidad de un expediente de apremio seguido contra D. Juan de Vera.

Resulta que en 26 de Febrero de 1884 nombró el Gobernador á D. Rafael Rando y Navas para que formase las cuentas municipales que, á pesar de diversos plazos concedidos á los responsables, no se habían llegado á rendir, y eran según nota facilitada por la Alcaldía la de los años de 1868-69 á 1875 y las de 1880-81 á 1883-84, estando ya entregadas en el Gobierno de la provincia, según el mismo Alcalde manifestaba, las de 1875-76 á 1879-80. Con fecha 2 de Abril de 1884 mandó el Gobernador regresar á la capital al referido delegado, disponiendo luego en 10 de Mayo continuarse formando las cuentas municipales, y después de requerida sin resultado la esposa de Vera para que entregase los documentos necesarios y de haber sido autorizado también el delegado por acuerdo del Ayuntamiento para formar las cuentas de recaudación, entregó hechas las municipales de 1868 á 70 y las de recaudación de 1868 á 70 y de 1881 á 1884. Entre tanto, el mismo delegado, con fecha 8 Junio anterior había oficiado al Alcalde á fin de que dispusiera que por los cuentadantes responsables que citaba al margen de su comunicación se le pagasen las dietas devengadas hasta aquella fecha, importantes 1.485 pesetas, y si lo tenía por conveniente las que pudiera devengar hasta el 15 de Agosto, para cuyo día calculaba habría terminado su cometido, en cuyo caso ascendería el total de las mismas á 2.160 pesetas. En dicho día 8 de Julio providenció el Alcalde que fueran requeridos los cuentadantes responsables para que ingresasen en término de tercero día en arcas municipales, bajo apercibimiento de apremio, las 2.160 pesetas reclamadas por el delegado. Notificose esta providencia á la viuda del Alcalde D. Julian Jimenez en la persona de su hija, y también al Depositario en la de su esposa, no habiéndose notificado á los otros dos responsables D. Matías Serrano y D. José María Fernández por no estar domiciliados en la villa.

Trascurrido el plazo señalado sin haberse entregado la cantidad reclamada, se procedió por

D. Gabriel Torres, comisionado ejecutor nombrado al efecto, á instruir las diligencias de apremio, que no obstante ser diversos los cuentadantes responsables del pago de dietas al delegado se dirigió exclusivamente y por el total de la cantidad contra D. Juan Vera, depositario obligado á la rendición de las cuentas de 1869-70 y 1870-71, al cual se le embargaron frutos pendientes en cantidad bastante para cubrir aquella responsabilidad. Contra este procedimiento y en el sentido de que se declarase su nulidad en atención á las razones que aduce, elevó D. Juan Vera dos instancias, una con fecha 2 de Agosto al Gobernador, y otra en 19 del mismo mes á ese Ministerio. Por lo que respecta á esta última, se pidió informe con suspensión del procedimiento y por lo relativo á la primera y á otra que posteriormente elevó el mismo interesado á la propia Autoridad, recayó en 3 de Febrero último, de acuerdo con la Comisión provincial, providencia declarando la nulidad de todas las diligencias practicadas en el expediente de apremio, de cuya resolución ha apelado el Alcalde por medio del correspondiente recurso de alzada.

En el exámen de este expediente la misma villa pone de manifiesto el estado de abandono y la censurable negligencia de los encargados de administrar los fondos del referido Municipio, quienes no sólo desatendieron lo preceptuado en los artículos 160 y siguientes de la ley, sino que faltando á los principios más elementales de todo el que maneja ajenos fondos, dejaron de rendir las cuentas correspondientes al largo período de 18 años. Repetidos acuerdos y disposiciones se adoptaron para compeler al cumplimiento de tal obligación, hasta que por último el Gobernador se vió en el caso de nombrar un delegado que de oficio formase las referidas cuentas, asignándole las dietas de 15 pesetas diarias, que deberían serle satisfechas por el Ayuntamiento, y reintegrables por quien resultase responsable; pero ocurrió que al dar dicho delegado por terminado su cometido, en vez de presentar la nota de sus dietas á la aprobación del Gobernador, que era de quién había recibido el encargo, se dirigió al Alcalde por medio de un oficio en que manifestaba ascender el importe de aquéllas hasta el 8 de Julio 1.485 pesetas, ó bien 2.160 hasta el 15 de Agosto, para cuya fecha calculaba podría quedar terminado su trabajo, dándose el caso de que tan arbitrario dato sirviera de vase al Alcalde para entablar el procedimiento ejecutivo con objeto de hacer efectivo el importe de las referidas dietas. Con razón, pues, fué declarada la nulidad de éstas por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, por que sirviéndole únicamente de fundamento el oficio del delegado, que no determinaba la cantidad líquida que había de exigirse por la vía de apremio, no cabía emplear este medio sin faltar á lo dispuesto en el artículo 4.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, tanto menos, cuanto que ni aun expresada con exactitud estaba la cifra á que ascendían las dietas, la cual fué objeto de sucesivas rectificaciones.

Además en el referido oficio se expresaban las diversas personas responsables al pago de las dietas, y sin embargo sólo se ha perseguido al don Juan de Vera por lo que todos pudieran adeudar, resultado de todo ello que la ejecución se ha llevado á cabo por cantidad que no era líquida y contra una sola persona, siendo varias las responsables del pago.

Pero si por tales razones es evidente que fué abusiva la conducta seguida por el Alcalde para hacer efectivo el importe de las dietas devengadas por el delegado, y que en tal concepto estuvo en su lugar la provincia del Gobernador declarando la nulidad del procedimiento ejecutivo, no por eso cabe privar al delegado de la remuneración á que tuvo derecho por haber ejecutado un servicio que otros descuidaron. La cuantía de tales honorarios fácil es de determinar, por cuanto habiéndole asignado el Gobernador 15 pesetas diarias y siendo conocidas las fechas en que empezó y cesó en sus funciones, la cantidad que resulte de liquidación que dicho delegado habrá de presentar á la aprobación del Gobernador, que fué quien lo nombró, determinará la cantidad que á prorratio deberán satisfacer los cuentadantes que por su morosidad dieron lugar á que sus respectivas cuentas se tuvieran que formar de oficio, pues de otra suerte y si la declaración de nulidad del procedimiento llevara consigo también la de las dietas, ó el delegado se vería privado de ellas, quedando así desconocidos el nombramiento y funciones que el Gobernador en uso de sus facultades le confirió, ó bien el pago de estas mismas dietas vendría á pesar sobre el Alcalde, supuesta su obligación de resarcir los daños y perjuicios causados por consecuencia de la ejecución dispuesta por el mismo, y en ambos casos resultaría la anomalía de que mientras el delegado y el Alcalde sufrían en sus intereses las consecuencias de la declaración de nulidad del expediente ejecutivo, los cuentadantes que con su morosidad dieron lugar á él quedarían exentos de toda responsabilidad al pago de dietas causadas por los mismos, y libres por este concepto de todo quebranto en sus intereses.

Por lo demás, la Sección no puede menos de hacer notar que habiendo formado el delegado tan sólo las cuentas de 1868 á 1870 y de 1881 á 84, han quedado sin redactar las de 1870-71, 1874-75 y la de 1880-81, alguna de las cuales dijo el mismo delegado que no podía formar por falta de antecedentes. Tan gran desorden y tan lamentable abuso en la gestión de los intereses de este Municipio no pueden ser por más tiempo tolerados sin detrimento de aquéllas y sin desprestigio de la Administración pública, tanto más, cuanto que lo mismo el Gobernador que la Dirección correspondiente de ese Ministerio no puede menos de fijar su atención en las dificultades que ofrece cuanto se refiere á este pueblo, y en los graves abusos que á consecuencia del mismo desorden se cometen, infiriéndose del conjunto de todos los antecedentes un marcado encono entre los individuos de los diversos Ayuntamientos que han funcionado el cual ha dado lugar á que al reclamar con sobrada razón cuentas ó pagos se hayan entablado y llevado á cabo ejecuciones de un modo arbitrario é irregular, faltándose á todas las reglas establecidas en la instrucción antes citada.

Y como no sería razonable que anulado el procedimiento de apremio que ha dado lugar á este expediente continuase todo lo que á las cuentas se refiere en el mismo estado que antes, de aquí la necesidad de que el Gobernador, inspirándose en principios de imparcial severidad, dicte enérgicas medidas para encauzar la abusiva administración del referido pueblo, valiéndose al efecto de un delegado de reconocida competencia.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que desestimándose el recurso de alzada del Alcalde de Encinas Reales, debe confirmarse

la providencia del Gobernador que declaró la nulidad del procedimiento ejecutivo seguido contra D. Juan de Vera, y asimismo pasar á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente, juntamente con el acta notarial en que se acredita no haber dado cumplimiento el Ayuntamiento á la orden del Gobernador.

2.º Que las dietas devengadas por el Delegado D. Rafael Rando, una vez justificado su verdadero importe en liquidación, que el Gobernador habrá de aprobar, deben ser de cargo de los cuentadantes morosos en la parte que á prorratio les corresponda.

3.º Que conviene encargar al Gobernador dicte las disposiciones oportunas para la rendición de cuentas, señalando un breve plazo á los interesados para que presenten las que aún están sin rendir, formándose en otro caso de oficio por el comisionado que nombre aquella Autoridad.

4.º Que en el término que ésta fije, y con observancia de los trámites establecidos en los artículos 160 y siguientes de la ley, examine y censure la Junta municipal todas las cuentas, remitiéndolas después al Gobernador para su definitiva resolución.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada, interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra providencia de ese Gobierno exigiendo la responsabilidad subsidiaria á los Concejales que en el bienio de 1879 constituían aquel Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo lo evacuó en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra una providencia del Gobernador de Tarragona.

Resulta que D. Ramón Agüera San Pedro tuvo á su cargo la recaudación de fondos municipales de dicha villa desde 1875, siendo renovado su nombramiento de Recaudador de arbitrios, consumos, cereales y sal en 20 de Junio de 1880. Antes de esta fecha, ó sea en 14 de Diciembre de 1879, el Ayuntamiento, con presencia de los recibos talonarios y otros documentos, aprobó una liquidación ó ajuste de cuentas hecho con Agüera que arrojó á favor de este un saldo de 402 pesetas 79 céntimos; mas deseando el Ayuntamiento que funcionaba en 1881 conocer el estado de la recaudación, acordó que una comisión de su seno formase una cuenta general á partir de la fecha en que el referido Agüera se había encargado de la cobranza. Practicada dicha liquidación comprensiva desde 1875 á Junio de 1881, resultó contra el Recaudador un alcance de 8.961 pesetas 84 céntimos, por la cual el Ayuntamiento resolvió destituir á aquél, y después en 24 de Julio, á petición de los Concejales que habían cesado, acordó el embargo de los bienes de Agüera, que se llevó á efecto, no sin que éste entablase ante el Ayuntamien-

to y el Gobernador reclamaciones que fueron desestimadas. Practicada la correspondiente excurción de bienes del deudor, y no resultando cantidad bastante á cubrir la deuda, el Ayuntamiento, en 10 de Diciembre de 1882, acordó declarar subsidiariamente responsables de la diferencia de 7.516 pesetas 54 céntimos á los Concejales del bienio de 1879-80 y 1880-81 por no haber exigido fianza al repetido Recaudador, haciéndoseles en su consecuencia las notificaciones correspondientes. Contra tal acuerdo reclamaron los interesados al Gobernador de la provincia, quien en 5 de Junio de 1883 resolvió que era procedente la responsabilidad declarada contra los Concejales de 79 á 81 por haber nombrado á Agüera sin la garantía necesaria, de cuya responsabilidad, separándose en esta parte del informe de la Comisión provincial, exceptuó al Concejal Francisco Cervelló, reservando á todos los Concejales las acciones que estimaran convenientes ante los Tribunales respecto de las faltas que decían cometidas en el expediente ejecutivo formado contra Agüera para nacer efectiva la deuda.

No estando conformes los interesados con esta providencia, recurrieron en alzada ante el Gobierno con fecha 26 de Junio de 1883, previa consignación de la suma reclamada en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. Alegan que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando la liquidación de cuentas con el Recaudador es ejecutivo, y no puede por lo tanto invalidarse como se hizo por el de Febrero de 1881; que del expediente ejecutivo seguido contra Agüera debió dársele vista y que contra las faltas de que adolece tienen perfecto derecho á reclamar; pues que el resultado del mismo aumenta ó disminuye la responsabilidad subsidiaria que se les exige, y por último, que no debe eximirse de ésta, como se ha hecho, al Concejal D. Francisco Cervelló por no ser exactos los hechos en que se funda tal medida.

La Sección considera que el punto principal de que parte el recurso carece de sólido fundamento, puesto que no cabe sostener que el acuerdo de 14 de Diciembre 1879 aprobando cierta liquidación de cuentas con el Recaudador, reviste tal valor que pueda ser tenido por ejecutivo y no sea susceptible de rectificación. Prescindiendo de que el art. 132 de la ley Municipal declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley general del Estado, y de que en tal concepto no puede menos de serlo el art. 147 de la ley del Tribunal de Cuentas, relativos al recurso de remisión, basta fijarse en el acta del mencionado día 19 de Diciembre para convencerse de que tal acuerdo no fué definitivo; puesto que no recayó en vista de cuenta alguna que el Recaudador presentase y que hoy obre en las oficinas municipales, sino que fué una liquidación hecha en aquel acto y con tan escasa formalidad, que hoy mismo se carece de los comprobantes de aquella operación que tan diferentes resultados ha dado al ser de nuevo practicada, y como además en el acto de la sesión siguiente á la del 14 de Diciembre en que se aprobó le referida liquidación no constan los nombres y firmas de los Concejales que asistieron á la sesión en la forma que determina el art. 125, párrafo segundo de la ley Municipal, apareciendo sólo la del Secretario del Ayuntamiento D. Juan Vilalta, autor de ciertas cartas testimoniadas que obran en el expediente y que suponen inteligencias bastardas con el cuentadante, todos estos antecedentes conducen á demostrar que el

acuerdo del 14 de Diciembre de 1879 no fué firme, ni tiene las condiciones necesarias para considerarle subsistente como se pretende en el recurso de alzada.

Pero si por tales razones entiende la Sección que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al resolver que se practicara una liquidación general y al fijar el descubierto que resultaba contra el Recaudador, que era de 8.964'84 pesetas, el cual éste aceptó en definitiva, puesto que si bien reclamó ante la Comisión provincial, no apeló después al Gobierno, sin duda alguna por estar convencido de la razón con que se procedió contra él, no por eso juzga la Sección que el Ayuntamiento obra bien al exigir la responsabilidad á los Concejales del bienio de 1869-81, prescindiendo de los de los años anteriores. Si pues la liquidación de los ingresos y pagos hechos por el Recaudador se hizo arrancar desde 1875, no se comprende ni en el expediente hay documento que lo explique, por qué del descubierto referido se hace subsidiariamente responsables á los Concejales de 1879 á 81; porque si como se dice fué por no haber exigido fianza cuando en 1880 confirmaron el nombramiento de Agüera confiriéndole la recaudación de todos los arbitrios é impuestos municipales, mediante ciertas condiciones, esta misma falta de fianza existía ya cuando Agüera empezó á ejercer sus funciones en 1875, sin que tampoco pueda decirse que el motivo de tal resolución fuese porque el desfaldo se produjera en el referido bienio, puesto que de la liquidación que el Ayuntamiento acompaña á su informe de 24 de Febrero de 1882 resulta que en 14 de Diciembre de 1879 existía ya contra Agüera un descubierto de 1.245'50 pesetas; de que no es justo respondan los Concejales de los años siguientes. Es cierto que la ejecución contra los bienes de Agüera produjo 1.445; mas no hay razón para aplicar exclusivamente esta cantidad por cuenta del déficit habido hasta 1879, otorgando así una ventaja á los Concejales de 1875 á 79 con evidente perjuicio de los del bienio de 1879 á 1881. Para proceder con la conveniente equidad y justicia debería fijarse el descubierto correspondiente á cada Ayuntamiento, y luego deducir de la cantidad de que resulte responsable la parte proporcional hecha efectiva á expensas de los bienes ya vendidos de la pertenencia de Agüera.

Respeto de la excepción que el Ayuntamiento y también el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, hizo á favor del Concejal D. Francisco Cervelló, no la considera justificada la Sección, puesto que examinado atentamente el certificado del acta de 8 de Febrero de 1880, se ve que la renuncia presentada por el referido Concejal, y que no le fué admitida, la fundó exclusivamente en que no podía asistir á las sesiones por tener que atender con su trabajo á las necesidades de su familia, y por más que el Ayuntamiento informante dice que en la instancia que obra en su Archivo se consignaba como motivo de la renuncia no estar conforme con la marcha de la Administración municipal ni con haberse dejado de exigir fianza al Recaudador, tal instancia, que no contiene el informe que el Alcalde de aquella época dice que emitió, ni tampoco el acurdo recaído, y que puede muy bien haber sido sustituida como los Concejales recurrentes indican, no puede merecer mayor fe que el acta, que es un documento oficial y solemne, y como en éste, según se ha dicho, no consta protesta alguna del re

ferido Concejal D. Francisco Cervelló, y además éste contribuyó al nombramiento de Recaudador y hasta aceptó en 3 de Enero de 1881 el encargo de tomar cuenta, no hay fundado motivo para confirmar la excepción de responsabilidad hecha por el Gobernador.

Por lo demás, la Sección, al examinar este expediente, ha observado que procedente de los años de 1875 en adelante se encuentran sin cobrar crecido número de talones por valor de 10.798 pesetas 61 céntimos, lo cual constituye un nuevo caso de responsabilidad que es preciso depurar, pues si los contribuyentes fueron oportunamente avisados y conminados para el pago y no ha prescrito la acción para reclamarles las cuotas que adeudaban, deberán ser satisfechas por éstos, ó en otro caso procederse contra el Recaudador si faltó á las obligaciones que le impone la instrucción de 25 de Agosto de 1871, ó bien contra los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos si por su negligencia deja de verificarse el cobro.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que debe desestimarse el recurso promovido por D. Agustín Castellví en cuanto pretende que se declare subsistente la liquidación hecha con el Recaudador D. Ramón Agüera en 14 de Diciembre de 1879:

2.º Que de los descubiertos resultantes en la cuenta de recaudación aprobada por el Ayuntamiento en 19 de Julio de 1881, y que corresponden al periodo desde 1875 á 1881, deben responder los Concejales de los años respectivos en la parte del que hubiera habido en cada uno de estos, sin que tal responsabilidad haya de ser exceptuado D. Francisco de Cervelló:

3.º Que la cantidad realizada á expensas de los bienes del Recaudador Agüera se rebaje proporcionalmente de la parte que á cada Ayuntamiento corresponda pagar:

4.º Que deben instruirse las oportunas diligencias para determinar quién ó quienes sean responsables de los talones no hechos efectivos de los contribuyentes en el caso de que no pueda ya ser reclamado á éstos su importe.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.—GONZÁLEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta de 21 de Mayo.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Sánchez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Mayo de 1886, designando 6 pertenencias de la mina de hierro denominada *Carmen*, sita en el paraje que llaman Colmenarejo, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O.

de la mina *Candera*, y desde él se medirán al N. 300 metros, al O. 200, al S. 300 y al E. 200, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

—1478

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la primera quincena del mes de Abril de 1886.

Sesión del día 1 y 2.

Varios pueblos.—Reemplazos.—La Comisión provincial durante las sesiones celebradas en los días 1 y 2 del corriente mes, se ocupó exclusivamente del despacho de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año, habiéndose comunicado los acuerdos dictados tanto á los interesados como á los Ayuntamientos respectivos á los efectos de la Ley.

Sesión del día 3.

Argecilla.—Calamidades.—Acordó sea remitido al Ayuntamiento de Argecilla el expediente instruido en solicitud de condonación de las contribuciones, á fin de que sean subsanados los defectos de que adolece.

Peralejos.—Contingente provincial.—Acordó que la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia informe á esta Corporación acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Peralejos, sobre rebaja del cupo señalado por contingente provincial, fundado en que por Real orden de 19 de Febrero último había sido subsanado el error cometido al fijar el cupo que ha de satisfacer por el Impuesto de consumos.

Hospital civil.—Obras.—Acordó el abono de los jornales y materiales invertidos en varias reparaciones efectuadas en el Hospital civil provincial, importante la cantidad de 10048 pesetas.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para una de las dos niñas gemelas, de edad de un mes, hijas de Tomas Lazaro Heredia, de estado casado, vecino de Valdesotos.

Concedió la misma gracia y principiando su disfrute cuando en vacante le corresponda, á la niña Benita, de edad de dos meses, hija de Hilario Rodriguez, casado, vecino de Aranzueque.

Concedió igual gracia y en el mismo concepto que el caso anterior, á la niña Angela, de edad de un mes, hija de Pedro Cobos, de estado viudo, vecino de Valdepeñas de la Sierra.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, unicamente al niño Victor, de edad de 3 años, hijo de Matías Gros, viudo, vecino de Sigüenza.

Concedió á los cónyuges Fabricio Villalon y Cándida Escribano, vecinos de Almonacid de Zo-

rita, una acogida en la Casa de Expósitos, para su prohijamiento.

Obras públicas.—Personal.—Acordó someter á la resolución de la Excm. Diputación como de su competencia, la comunicación del Jefe facultativo de Obras provinciales en solicitud de aumento del sueldo que disfruta.

Casa de Expósitos.—Idem.—Acordó se dé cuenta á la Excm. Diputación provincial de la instancia producida por el Auxiliar de la zapatería de la Casa de Expósitos, en solicitud de que se le aumente la gratificación que percibe.

Idem.—Bellas Artes.—Dictó igual acuerdo en la instancia del acogido en la Casa de Expósitos, Pablo Hombrados, en solicitud de que se le pensione para el estudio de la pintura.

Almadrones.—Reemplazos.—Evacuó el informe pedido por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en la instancia elevada al Ministerio de la Guerra por Francisco García, vecino de Almadrones, en solicitud de que sea dado de baja en el Ejército activo un hijo del recurrente.

Sesión del día 6.

Huérmece.—*Reemplazos.*—Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil, no haber lugar para incluir en el alistamiento para el reemplazo actual al mozo Valentin Sanz, huértano de padres, por oponerse el art. 54 de la Ley.

Pelegrina.—Calamidades.—Acordó desestimar la petición hecha por el Ayuntamiento de Pelegrina, solicitando la condonación de contribuciones por pérdidas en sus cosechas, por hallarse fuera del término legal y no estar el expediente instruido con arreglo á la Ley.

Sacecorbo.—Idem.—Acordó se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, la solicitud del Ayuntamiento de Sacecorbo, sobre condonación de contribuciones por pérdida en sus cosechas.

La provincia.—Idem.—Acordó se dé cuenta á la Excm. Diputación de la superior orden del Gobierno de S. M. recomendando se incluya en el presupuesto del año próximo las sumas necesarias para atenciones de Sanidad.

Secretaría de S. E.—Acordó elevar á la resolución de la Excm. Diputación, la instancia del Meritorio 2.º de esta Corporación Balbino Relaño, solicitando se le conceda la plaza que le corresponda por la vacante ocurrida en la de Escribiente 2.º de la Secretaría.

Contaduría.—Idem.—Dictó igual acuerdo en la instancia suscrita por Luis Avellana, meritorio de Contaduría, en solicitud de aumento de sueldo.

Trillo.—Bellas Artes.—Acordó informar favorablemente á la Excm. Diputación, acerca de la pretensión de D. Julian Pérez y Pérez, natural de Trillo y vecindado en Madrid, á fin de que se le pensione para el estudio del canto.

Yebes.—Agricultura—Dictó igual acuerdo en la instancia promovida por Agustin Sanchez, natural de Yebes, para que se le pensione con fondos provinciales á fin de seguir los estudios en la Escuela de Capataces del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Sesión extraordinaria del día 7

Torrubia.—Reemplazos.—Acordó se manifieste al Alcalde de Torrubia que unicamente deben presentarse al acto del juicio de exenciones ante esta Comisión los interesados correspondientes á las exenciones otorgadas por el Ayuntamiento, siempre que estas hayan sido reclamadas.

Torre Cuadrada de Valles.—Contabilidad municipal.—Evacuó informe al Gobierno civil, acerca del expediente incoado á instancia de Eugenio Lopez, vecino de Torre Cuadrada de Valles, sobre contabilidad municipal.

Peralejos.—Contingente provincial.—Acordó rebajar el cupo señalado por contingente provincial al pueblo de Peralejos en los años de 1883-84, 84-85 y 85-86, y en la parte correspondiente á la cantidad que le fué consignada de más por el impuesto de consumos, durante los expresados ejercicios.

Tortonda.—Contabilidad.—Acordó interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia, se digne hacerlo al Sr. Delegado del Banco de España, á fin de que al Ayuntamiento de Tortonda se le abone la cantidad correspondiente á los recargos sobre las contribuciones.

Torija.—Reemplazos.—Acordó admitir la sustitución del servicio militar solicitada por Zacarías Paniagua, padre del mozo Mariano, vecino de Torija, con Pascual Pérez Fuster, natural de Madrid y procedente de la clase de paisano, por reunir el expediente de su razon los requisitos legales.

Ledanca y Alaminos.—Calamidades.—Acordó someter á la discusión y fallo de la Excm. Diputación, los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Ledanca y Alaminos, en solicitud de perdon de las contribuciones por pérdida de sus cosechas.

Sesiones de los días 12, 13, 14 y 15.

La Comisión provincial se ocupó exclusivamente del despacho de las incidencias del juicio de exenciones del actual reemplazo, comunicándose los acuerdos dictados con tal motivo á los interesados y Ayuntamientos respectivos, á los efectos de la Ley.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez. —1480

SECCIÓN CUARTA.

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NUM 11.

Habiendo manifestado varios señores Alcaldes de los pueblos que comprende la demarcación de este Batallón, que muchos soldados del mismo, pertenecientes al reemplazo de 1878 y que deben ser licenciados por cumplidos según lo dispuesto en Real orden circular fecha 15 de Febrero último, no pueden presentarse en las Oficinas de este Cuerpo á hacerse cargo de sus licencias y alcances, según se interesaba en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 14 de Marzo último, por carecer muchos de fondos para hacer el viaje, y hallarse la mayoría empleados en sus faenas del campo; se ruega á dichas autoridades de los pueblos que se relacionan á continuación, den aviso al Jefe del expresado Batallón, si los individuos que en cada uno de los citados pueblos se consignan, residen actualmente en ellos con objeto de remitir las licencias, alcances y demás documentos á dichas autoridades, para que por ellas se distribuyan á los interesados, y evitarles con esto gastos y perjuicios que pudieren ocasionárseles, terminando á la vez las operaciones de licenciamiento.—Guadalajara 19 de Mayo de 1886.—El T. C. primer Jefe, Manuel Mavilla.

RELACION nominal de los individuos de la misma con expresion de los pueblos de su residencia del reemplazo de 1878 que han recibido sus licencias absolutas y no los alcances.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.
Sold.º	Angel Marlasca Puado	Yela.
»	Apolinar de Lucas Leonar ..	Marchamalo.
»	Benito Garcia Sanz	Valdeavellano.
»	Baldomero Centenera Baldie- ta	Villaviciosa.
»	Brigido Galvez Escudero	Archilla.
»	Cárlas Ochaita de Lázaro	Villaviciosa.
»	Cruz Lamos Centenera	Guadalajara.
»	Donato Polo Lúcas	Ledanca.
»	Estéban Garcia Lopez	Horche.
»	Eustaquio Legarda Ortega ..	Casa de San Galindo
»	Francisco Vallejo Lúcas	Ledanca.
»	Felipe Duque Sigüenza	Atanzón.
»	Genaro Perez Romero	Solanillos Extremo.
»	Juan Sanz Muñoz	Ciruelas.
»	Julian Galvez Blanco	Valdesaz.
»	José Rojo Perez	Valdeavellano.
»	Joaquin Irastorza Soria	Guadalajara.
»	Justo Cepero Magaña	Brihuega.
»	Julian Blas Heras	Espinosa.
»	Mariano Sanz Moreno	Almadrones.
»	Manuel Mayor Almazan	Argecilla.
»	Manuel Sigüenza Cortijo	Brihuega.
»	Martin Ayuso Lopez	Valdesaz.
C.º 1.º	Narciso Morales Sta. María ..	Guadalajara.
Sold.º	Nicolás Muñoz Alvarez	Lupiana.
»	Pedro Parlorio Pacheco	Valdenoches.
»	Pedro Arroyo de las Heras ..	Valdesaz.
»	Pascual Sotillo de la Casa ..	Idem.
»	Pedro Moreno Perez	Brihuega.
»	Pio Nieto Carralval	Casa de San Galindo
»	Quirico Sanz Ortiz	Miralrio.
»	Vicente Gutierrez Calvo	Moherando.
»	Pedro Perez Tortuera	Azuqueca.

RELACION nominal de los individuos de la misma del reemplazo de 1878, con expresion del pueblo de su naturaleza, que no han recibido sus licencias ni alcances.

Sold.º	Antonio Garcia Gutierrez ...	Brihuega.
»	Antonio Sancho Royo	Escamilla.
»	Antonio Juarez Gonzalez	Padilla.

»	Antonio Alonso Barca	Lupiana.
»	Balbino Revestido Perucha ..	Carrasposa Henares.
»	Benito Martinez Perez	Guadalajara.
»	Bruno del Castillo Plaza	Marchamalo.
»	Bernardino Viejo del Poyo ..	Guadalajara.
»	Balbino Prieto Escudero ..	Rebollosa de Hita.
»	Canuto Irueste Jadraque	Romancos.
»	Clemente Garcia Garcia	Marchamalo.
»	Canuto Puado Valdieta	Yela.
»	Ciriaco Burgos Utrilla	Trijueque.
»	Daniel Matas de Agustin	Chiloeches.
»	Dionisio Sanchez Sigüenza ..	Atanzón.
»	Eustasio Fernandez Domin- guez	Quer.
»	Emilio Veguillas Albet	Trijueque.
»	Eulogio Varela Barragan	Guadalajara.
»	Eleuterio Moreno Barbotta ..	Valdeavellano.
»	Eulogio Galvez Perez	Yélamos de Arriba.
»	Francisco Rebuelta Ruiz	Torrebeleña.
»	Felipe Ortega Somolinos	Romanillos Atienza.
»	Francisco Lopez Fernandez	Taragudo.
»	Francisco Martinez incógnito	Ledanca.
»	Florencio Sanz Calleja	Torrejón del Rey.
»	Fidel Taravilla Toledo	Horche.
»	Faustino del Rey Rodriguez.	Idem.
»	Felipe Ayuso Garcia	Fuentes.
»	Faustino Serrano Cuadrado.	Miralrio.
»	Félix Pérez Guerra	Ciruelas.
»	Fernando Estriégana Encabo	Valdearenas.
»	Gregorio Flores Lopez	Miralrio.
»	Hipólito Ayuso Camarillo ...	Centenera.
»	Ildefonso Galvez Vela	Trijueque.
»	Ignacio Butron Flores	Casa San Galindo.
»	Juan Mata Martinez	Valdenoches.
»	Julián Cano Escon	Jijón.
»	Juan Granizo Alcolea	Hontanares.
»	Justo Serrano Olivar	Yunquera.
»	Juan Carrascal Garcia	Valdearenas.
»	Juan de Pedro Tejedor	Solanillos.
»	Juan Alejandro Bermejo	Toriya.
»	Juan Orantes Matias	Trijueque.
»	Lucas Brabo Monasterio	Yunquera.
»	Lázaro Merencio Sanchez ...	Chiloeches.
»	Luis Cortes Garcia	Horche.
»	Luis Beltran del Olmo	Miralrio.
»	Lorenzo Viejo Gonzalez	Trijueque.
»	Leon Rodriguez Moreno	Yela.
»	Manuel Rodriguez Cruz	Guadalajara.
»	Manuel Aguado Inés	Cabanillas.
»	Manuel Alvarez Lopez	Idem.
»	Manuel Merino Moreno	Galápagos.
»	Miguel de la Fuente Almazan	Guadalajara.

SECCIÓN

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	14	107.....	D. Luis Diaz	Huertahernando	30 fincas
2	»	108.....	Isidro Montero	Pastrana	1 herrenal
3	»	161.....	Eustaquio Prieto	Valdepeñas de la Sierra	4 tierras
4	»	170.....	Pedro Gayoso	Armaña	1 idem
5	»	171.....	Lino Domingo	Semillas	1 idem
6	15	7.....	Segundo Megino	Molina	1 suerte
7	17	293.....	Tomás Asenjo	Atienza	6 fincas
8	»	299.....	Jose Hernando	Bochones	4 idem
9	23	16.....	Francisco Bayo	Sacedón	1 suerte
10	14	127.....	Pablo Puente	Canredondo	2 idem
11	»	146.....	El mismo	Idem	1 casa
12	15	138.....	L. Nicolás Pajares	Guadalajara	1 solar
13	14	23.....	Gregorio Garcia Rebollo	Mantiel	1 terreno
14	18	23.....	Román Morencos	Checa	4 idem

Guadalajara 19 de Mayo de 1886.—V.º B.º—El Administrador, José Alvarez Reyero.—El Oficial 1.º, Arturo F

(Sigue al pliego, 2.)

- > Mariano Sanchez Ruiz..... Guadalajara.
- > Mariano Ortega Reyes..... Carrascosa.
- > Miguel Cañizares Riofrio.... Guadalajara.
- > Nicasio Mendez Garcia..... Azuqueca.
- > Nicasio Gonzalez Faucha... Casar de Talamanca
- > Narciso Gonzalo Palomeque. Molas.
- > Narciso Moratilla Lozano... Iriepal.
- > Pedro Cobos Moreno..... Cabanillas.
- > Pedro Algora Castillo..... Atanzón.
- > Quintin Peñuela Escarpa... Gascueña.
- > Rufino Notario Agudo..... Romancos.
- > Rafael Garcia Bales..... Atanzón.
- > Ramon Almazan Garcia.... Guadalajara.
- > Rafael Rogues Aguilera... Torija.
- > Serapio Moreno Sanz..... Torija.
- > Telesforo de Agueda Suarez. Argecilla.
- > Tomás Llorente Poyatos... Irueste.
- > Tomás Mateo..... Guadalajara.
- > Tomás Clemente Garcia.... Casa San Galindo.
- > Toribio María Viejo..... Torre del Burgo.
- > Victoriano Moreno del Valle. Casar de Talamanca
- > Vicente Encabo Osona..... Guadalajara.
- > Victorio Verguizas Mayor... V.ª de Argecilla.
- > Victorio Monterino Atanza.. Chiloeches.
- > Zoilo Ruiz Garcia..... Idem
- > Zacarías Ramirez Andradas. Idem
- > Zoilo Corona Ramos..... Yélamos de Arriba.
- > Máximo Martinez Silba.... Argecilla.
- > Victoriano Calleja Vazquez.. Galápagos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1886.—El T. C. primer Jefe, Manuel Mavilla. —1475

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZARAGOZA NUMERO 12.

EDICTOS.

D. Joaquín García Reñón, Alferez de la segunda compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción al soldado de la tercera compañía del primer Batallón de este Regimiento, Nicasio Tobajas Fernández, natural de Vega de Espinareda, provincia de León, quinto por el distrito de la Audiencia de Madrid, con el núm. 292 del 2.º reemplazo de 1885.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por

el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza para su presentación, donde deberá efectuarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos. Y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Joaquín García. —1473

D. Pedro García Reñón, Teniente Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de la corte de Madrid, donde se hallaba disfrutando licencia trimestral, el soldado de la tercera compañía de dicho Batallón y Regimiento, Manuel Sánchez Mendoza, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 18 de Mayo de 1886.—Pedro García Reñón. —1474

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

El Ayuntamiento de esta villa se ha servido señalar el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, para contratar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, la construcción de una alcantarilla en la calle del Barranco, que recoja las aguas que corren por aquel punto, presupues-

QUINTA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Junio de 1886, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Huertahernando.....	20	4	Junio 1886	Clero.	69	38	>
Pastrana	20	8	>	>	9	75	>
Valdepeñas de la Sierra.....	19	3	>	>	13	25	>
Armuña.....	19	5	>	>	25	63	>
Semillas.....	19	6	>	>	2	87	>
Torote.....	18	3	>	>	56	62	>
Atienza.....	15	1	>	>	75	50	>
Bochones.....	15	10	>	>	5	50	>
Sacedón.....	6	>	>	>	47	50	>
Sacecorbo.....	8	>	>	Estado.	100	90	>
Sacedón.....	8	>	>	>	25	30	>
Guadalajara.....	7	3	>	>	33	60	>
Mantiel.....	10	7	>	Propios.	45	50	>
Checa.....	3	6	>	>	631	>	>
Cuevas.							>

(c) Ministerio de Cultura 2006

tada en la cantidad de 4.183 pesetas y 99 céntimos y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada para la subasta ó sean 209 pesetas y 20 céntimos, considerado como fianza provisional, que habrá de constituirse en metálico ó efectos públicos á precio de cotización oficial, debiendo aumentarse despues hasta el 15 por 100 del valor del remate la fianza definitiva que haya de prestar al contratista una vez adjudicada la subasta, cuyo anuncio se repite segunda vez por no haberse presentado licitadores en el primer remate.

Brihuega 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal núm., fecha de de clase y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, memoria, planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla para el saneamiento de la calle del Barranco, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de pesetas, acompañando á la presente su cédula personal y el resguardo de haber consignado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

—1469

COGOLLOR.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, cuya finca pertenece á los propios de esta villa, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1887, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial y sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, con el fin de llamar licitadores.

La subasta se celebrará bajo el tipo de 79 pesetas que es lo que resulta por el año común del último quinquenio de sus arrendamientos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde. Vicente López.—El Secretario, Valeriano Rojo.

—1449

TOMELLOSA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública licitación los pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de

1886 á 87, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se enteren cuantos gusten.

El acto de las subastas tendrán lugar estas en las Casas consistoriales, la primera el día 30 del actual, y la segunda el día 6 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado y en la segunda, la primera licitación será la de un 10 por 100 de la cantidad en que haya resultado en la primera y después pujas á la llana.

Tomellosa á 21 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Colmenero y Escudero.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.

—1465

GALÁPAGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva al por menor, con exclusión de cereales, que ha de servir de base para cubrir el cupo de dicho impuesto, correspondiente á esta villa en el próximo ejercicio de 1886-87, la segunda subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Casa consistorial, el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que en la anterior, previa rectificación de precios de venta que serán los mismos que en la primera subasta.

Galápagos 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel de las Heras.—El Secretario, Vicente Gonzalo.

—1464

QUER.

Autorizado este municipio para llevar á efecto el arriendo con venta exclusiva, al por menor, de las especies de vinos, aguardientes, aceites, tocino y carnes, cuyo medio ha adoptado el Ayuntamiento y asociados de este distrito, para cubrir sus cupos y recargos de consumos en el año venidero de 1886 al 87, se anuncia al público que la subasta tendrá efecto en esta Casa consistorial el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Quer 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Isidoro Gil.

—1463

SIGÜENZA.

Formado por el Ayuntamiento de esta ciudad el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1886 á 87, todos los pueblos de este partido procederán al nombramiento de un Concejal, para que en igual día de la semana siguiente á la en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana, concurren á la Casa consistorial de esta ciudad, legalmente autorizados, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestar su aprobación; debiendo advertir que cualquiera que sea el número de los que concurren, será ejecutivo el acuerdo que se tome, así como si no lo verificase ninguno, se entenderá que prestan su conformidad al mismo.

Sigüenza 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Felipe Gamboa.—P. S. M.—Dionisio Santisteban.

—1468

MATARRUBIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos para el ganado mayor, de la Dehesa y Monte de estos propios, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 31 del mes actual y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa; bajo el tipo y número de cabezas que se expresa en el *Boletín oficial* núm. 188, correspondiente al 11 de Setiembre último; no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad.

Matarrubia 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Luis Esteban.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —1477

CORTES DE TAJUÑA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria y traslación á otro punto del que la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Al propio tiempo queda también vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos del Arancel; y la de sacristán organista.

Los aspirantes á dichas plazas pueden presentar sus solicitudes al Sr. Presidente de esta corporación y Sr. Juez municipal, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y la Escuela de instrucción pública á la Superioridad; pasados los cuales se proveerá.

Córtes de Tajuña 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Oter.—El Secretario interino, Santos García. —1472

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Con el fin de rectificar el amillaramiento, base á la derrama del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1886-87, se hace necesario que los contribuyentes de éste comprendidos, ya sean vecinos ó forasteros, presenten relaciones de alta ó baja que sus riquezas por los tres conceptos haya sufrido en el año actual, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos dichas relaciones y acreditando las mismas las traslaciones de dominio en el Registro de la propiedad, sin cuya formalidad ó pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdenuño Fernández 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Baldomero Blás.—P. A. de la J.—Agustín Cañequé. —1467

ARGECILLA.

La subasta en arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el inme-

diato año de 1886-87, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en los días 30 del actual y 6 de Junio viniente, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas 83 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores á la subasta.

Argecilla 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Elias Olmeda. —1466.

LA TOBA.

A contar desde primero de Julio próximo, quedan vacantes las plazas de Médico, Farmacéutico y Veterinario de esta villa, por las dotaciones señaladas á cada funcionario en esta forma:

El Médico y Farmacéutico percibirán por beneficencia 50 pesetas el primero y 25 el segundo, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 150 fanegas de trigo de buena especie cada uno, pagadas por igualas voluntarias de estos vecinos, siendo de cuenta de dichos señores el cobrarlas á la recolección de cada año.

El Veterinario cobrará también de su cuenta en dicha recolección, 3 celemines de trigo de buena clase por cada caballería mayor y menor, ó sea una media por cada yunta de las 120 que de mular y asnal se calculan podrán resultar en esta villa, que próximamente le producirán 60 fanegas.

Dichos funcionarios quedarán en completa libertad para contratarse con los vecinos de los pueblos inmediatos á este que quieran su asistencia facultativa, como así ha sucedido en otras ocasiones, sin faltar á este vecindario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichos partidos, que podrán verificarlo en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, previa instancia que dirigirán al señor Presidente de esta Corporación, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Ta Toba 20 de Mayo de 1886.—P. A.—El Regidor, Carlos Sánchez. —1471

MEMBRILLERA.

Desde el 24 de Junio próximo venidero se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, para la asistencia de 109 pares de mulas domadas que se calcula se igualarán á 6 celemines de trigo puro par, 12 pares cerriles á la mitad, cobrado en las eras y adelantado, 14 pares de bueyes domados, 21 pares de cebos y bastantes asnales que hay, á precios convencionales los propietarios con el agraciado; el herraje por separado.

Además percibirá del Municipio, por trimes-

tres vencidos, 50 pesetas al año por la inspección de carnes.

Este pueblo dista una hora de la villa de Jadraque y tres cuartos de hora de la Estación del ferrocarril, es sano, de buenas y abundantes aguas, con una gran ribera.

Los que deseen adquirirla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 24 dicho, en que se proveerá.

Membrillera 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Fraguas.—P. S. M.—Julian Cruz, Secretario. —1470

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. José de Frías y Sopena, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que á petición de D. Benito Criado, vecino de la misma, Depositario de los embargos realizados á D. Gabriel Cabañas y D. Felipe Vicente Alberruche, por presunta insolvencia culpable en fraude de acreedores, he acordado proceder á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de 210 fanegas de trigo que obran en poder de dicho Depositario, justipreciadas á 8 pesetas y media, y cuya subasta tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana, á los ocho días de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cogolludo á 18 de Mayo de 1886.—José de Frías Sopena.—El Actuario, Eugenio Muñoz. —1459

Juzgados municipales

VALDEAVELLANO.

D. Juan Torija y Mayoral, Secretario del Juzgado municipal de Valdeavellano, partido de Brihuega:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Antonio Cabellos Sanz, de esta vecindad, de oficio jornalero, en reclamación de 12'50 pesetas que es en deber D. Félix Cubero Galve, de esta vecindad, de oficio también jornalero, demandado; en rebeldía de éste y por falta de comparecencia á contestar á la demanda, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valdeavellano á 29 de Enero de 1886, el Sr. D. Antonio Rojo Enguñanos, Juez municipal de la misma ha examinado el acta de juicio que precede á instancia de D. An-

tonio Cabellos Sanz, vecino de esta villa, contra y en rebeldía de D. Félix Cubero Galve, de la misma vecindad, en reclamación de 12'50 pesetas.

Fallo.—Que declaro rebelde al demandado Félix Cubero Galve, le condeno á que satisfaga á Antonio Cabellos Sanz la cantidad de 12'50 pesetas que le reclama en concepto de la mitad de la renta del horno de pan cocer, y en las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivas aquellas. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el secretario certifico.—El Juez municipal, Antonio Rojo.—Ante mí.—Juan Torija.

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Antonio Rojo Enguñanos, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia en el día de su fecha á presencia de los testigos Juan Rojo Perez y Vicente Montero Aragonés, de esta vecindad, de que yo el El Secretario certifico.—Vicente Montero.—Juan Rojo.—Juan Torija.

Notificación al demandante.—Enseguida lo hizo saber á Antonio Cabellos Sanz, y le oficié una copia literal de la precedente sentencia. Quedó enterado, no firma por no saber y á su ruego lo hace un testigo, de que certifico.—A ruego por Antonio Cabellos, Raimundo Sigüenza.—Torija.

Otra en Estrados.—También lei y publiqué en Estrados la presente sentencia, quedando fijado un extracto de la parte dispositiva en la puerta del local audiencia, á presencia de los testigos don Vicente Montero y D. Juan Rojo Perez, que firman de que certifico.—Vicente Montero.—Juan Rojo.—Juan Torija.

Y para que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Valdeavellano á 20 de Marzo de 1886.—V.º B.º.—El Juez municipal, Antonio Rojo.—El Secretario, Juan Torija.

—1477

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de Soto y arroyos de Málaga de Fresno y más de 400 fanegas de rastrojera; los que se interesen en su adquisición pueden tratar en Madrid con D. José de Garcini, Santa Engracia, 3, 3.º, y en Málaga de Fresno Guillermo Camino.

EN LA COMANDANCIA DE INGENIEROS de Guadalajara, se necesitan buenos canteros para labrar piedra de sillería.

VENTA DE UNA CASA

sita en la calle del Museo, número 16; consta de planta baja, principal y cámara.

Para tratar del precio, dirigirse á Manuel Carama, que habita en dicha casa.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION QUINTA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

CIRCULAR.

Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 25 de Abril último, comunicada en 27 del mismo, se ha formado por esta Administración, con arreglo á sus prescripciones y las del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885, el repartimiento por distritos municipales de la cantidad que han de satisfacer en el inmediato ejercicio de 1886-87 como cupo para el Tesoro por la contribución Territorial, como así bien las respectivas á perdonos que también se distribuyen entre los distritos.

Al efecto, y para que los Ayuntamientos y Juntas periciales verifiquen los individuales que les corresponden, procederán en la ejecución de tan importante servicio con la mayor actividad, llenando todas las formalidades y requisitos de instrucción que se consignan en las siguientes prevenciones:

1.^a Desde el momento que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, reunirán el Ayuntamiento y Junta repartidora para dar principio á los trabajos del repartimiento individual, que deberá quedar terminado precisamente para el día ocho del próximo mes de Junio.

2.^a Para la distribución del cupo señalado á cada pueblo, deberán tener presente que la riqueza imponible correspondiente á los comprendidos en la 1.^a Sección, ó sean los que en virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 contribuyeron en 1884-85 al 16 por 100, ha salido gravada la riqueza para el próximo ejercicio al tipo de 17'371 por 100, y los que constituyen la otra Sección, al 22'711 por 100, que son los que en el indicado año de 1884-85 tributaron el 21 por 100.

3.^a La designación de cantidades que á cada distrito municipal se hace, es fija é invariable y por consiguiente no podrá al practicarse su distribución entre los contribuyentes repartirse mayor ni menor cupo que el señalado, aunque el gravamen no llegue á los tipos respectivos de una y otra sección que quedan expresados.

4.^a Cuando por consecuencia de la menor riqueza el tipo de la contribución rebase los respectivos máximos de 17'50 y 23 por 100 de los pueblos de la 1.^a y 2.^a Sección, deberán unos y otros

presentar reclamación extraordinaria de agravio, sin perjuicio de formar el repartimiento con el mayor gravamen que resulte. No obstante de lo que proceda, según el resultado de la reclamación, la cobranza se efectuará conforme al que ofrezca el repartimiento.

5.^a Con arreglo á lo prevenido en el art. 3.^o de la Ley de 18 de Junio de 1885, los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos para cubrir las atenciones municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida como cupo del Tesoro. Para la imposición de dicho recargo se deducirá á los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo, una quinta parte de las utilidades con que figuren según lo preceptuado en el art. 138 de la Ley municipal vigente y en el párrafo 2.^o del art. 19 del reglamento de Territorial antes citado.

6.^a La cantidad que como perdon se distribuye entre los pueblos de la provincia, se consignará en la casilla relativa á cada contribuyente en la proporción á la cuantía de su riqueza.

7.^a No se admitirá ni aprobará repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, los que no se formen con numeración correlativa por riguroso orden alfabético, ni los que no contengan la clase é importe de la riqueza imponible de cada contribuyente con expresión del número con que figuran en el amillaramiento ó sus apéndices.

8.^a Tampoco se admitirán aquellos repartimientos en que se disminuya el capital imponible señalado á cada pueblo que no se justifique con la reclamación de agravio. No serán admisibles los que contengan alteraciones de contribuyentes sin que previamente estén probadas con los apéndices como está prevenido; y tanto las que se encuentren en este caso como en los de la regla anterior serán inmediatamente devueltos á los respectivos Ayuntamientos para su rectificación ó reforma, señalándoles al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigirles la multa que determina el art. 81 del expresado Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

9.^a Las sumas totales de la derrama individual han de resultar conformes con la demostración que debe aparecer á la cabeza del reparto y esta con la cifra que se señala á cada uno de los distritos municipales.

10.^a Los repartimientos han de estenderse con sujeción al modelo que se publica á continuación de esta circular y en la inteligencia que no serán admitidos los redactados en otra forma, ni los que no resulten sumados con exactitud en todas sus columnas á fin de que el total de cada contri-

buyente y el general de cada casilla y plana se ajuste al producto de las sumas perpendiculares y horizontales comprobadas.

11.^a Terminado que sea cada reparto se expondrá al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolos previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 74 del citado reglamento á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

12.^a Los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, resolverán en primera instancia las reclamaciones presentadas por los Contribuyentes. De sus resoluciones, habráalzada ante la Delegación de Hacienda de la provincia que se intentará precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

13. Una vez terminados los Repartimientos, se remitirán á esta Administración con las copias, lista cobratoria, cuyos tres documentos deberán extenderse en idéntica forma para que puedan hacerse las comprobaciones que esta oficina ha de practicar en el exámen, en la inteligencia de que todos estos documentos han de venir foliados y sellados con el del Ayuntamiento y reintegrados en debida forma. Al repartimiento se acompañarán los recibos talonarios sellados y con sus matrices llenas según está prevenido.

14. Estos recibos se reclamarán con la anticipación necesaria por los Sres. Alcaldes á esta Administración, con arreglo al número de contribuyentes, designando la persona autorizada para recogerlos.

15. Finalmente, á los repartimientos individuales de que se trata, se unirán precisamente: 1.^o Certificación que acredite haber estado expuesto al público por el término prevenido, citando la fecha y número del *Boletín* en que se anunció.—2.^o Los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente.—3.^o Nota expresiva de las fincas pertenecientes al Estado y contribución que les haya correspondido, de la cual se hará mérito al final de la lista cobratoria, deduciéndose su importe del total de esta; y 4.^o Los estados demostrativos de la escala de cuotas por el total de cupo y recargos del importe de cada una de las riquezas rústica, urbana, pecuaria y colonia, con expresión del número de propietarios.

Esta Administración espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales, penetradas de la importancia de este servicio, procurarán cumplir con exactitud lo dispuesto en las anteriores prevenciones, no dando lugar á que por esta oficina se les exija las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento ya citado, si por su apatía no estuvieran los repartimientos terminados y en esta Administración para el día 8 de Junio antes expresado.

Guadalajara 24 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Jarrin.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1886-87.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.784.020 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1886-87, según la Real orden de 25 de Abril próximo pasado y circular de 27 del mismo mes, aprobado por la Excelentísima Diputación provincial.

Primera Sección al 17'371 por 100.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible considerada á cada distrito.	CUPU de contribucion para el Tesoro segun el gravámen que le corresponde, con inclusion del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS		TOTAL.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento Vigente.)	Bajas por el más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	TOTAL	TOTAL
			Por el Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento Vigente.)	Por el las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demas conceptos que determina el art. 84 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.				BAJAS.	LÍQUIDO REPARTIDO.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	
Aldeanueva de Guadajalajara.....	32.299	5 593	8 »	»	5.601 »	»	»	5.601 »	
Almiruete.....	10.640	1.848	3 »	»	1.851 »	»	»	1.815 »	
Alustante.....	54.453	9 459	13 »	»	9.472 »	»	»	9.472 »	
Anchuela del Pedregal.	22.687	3 941	5 »	»	3 946 »	8	8 »	3 938 »	
Caspueñas.....	26.561	4 614	6 »	»	4.620 »	»	»	3.946 »	
Condemios de Abajo...	6.261	1.088	1 »	»	1.089 »	»	»	4.620 »	
Canales de Molina.....	13.582	2.359	3 »	»	2.362 »	»	»	1.089 »	

Castilforte.....	30.264	5.257	59 29	»	5.316 29	»	»	»	2 362 29
Chequilla.....	7.058	1.226	2 »	»	1.228 »	»	2	2 »	1.226 »
Corduente.....	26 691	4 637	4 »	»	4.641 »	»	»	»	4 641 »
Fuentelsaz.....	22.100	3.839	5 »	»	3 844 »	»	»	»	3.844 »
Galve.....	17.734	3 081	4 »	»	3 085 »	»	5	5 »	3.080 »
Huertahernando.....	22.445	3.899	5 »	»	3.904 »	»	4	4 »	3.900 »
Henche.....	18.868	3.278	5 »	»	3.283 »	»	»	»	3.283 »
Illana.....	139.750	24.275	141 66	»	24.416 66	»	»	»	24 416 66
Irueste.....	23.356	4.057	6 »	»	4.063 »	»	»	»	4 063 »
Luzaga.....	19.735	3.428	9 »	»	3 437 »	»	»	»	3 437 »
Muduex.....	24.667	4.285	6 »	»	4.291 »	»	»	»	4.291 »
Orea.....	16.298	2.831	4 »	»	2.835 »	»	»	»	2 835 »
Peñalen.....	12.216	2.122	3 »	»	2.125 »	»	»	»	2.125 »
Pioz.....	39.676	6.892	10 »	»	6 902 »	»	»	»	6.902 »
Pradosredondos.....	46.964	8.158	11 »	»	8.169 »	»	»	»	8.169 »
Pelegrina.....	32.003	5.559	8 »	»	5.567 »	»	»	»	5 567 »
Pinilla de Molina.....	11.387	1.978	3 »	»	1.981 »	»	»	»	1.981 »
Rueda.....	21.709	3.771	7 »	»	3.778 »	»	»	»	3 778 »
Rillo.....	15.350	2.667	4 »	»	2 671 »	»	»	»	2.671 »
Robledo.....	12.353	2.146	3 »	»	2.149 »	»	»	»	2.149 »
Selas.....	16 777	2.914	4 »	»	2 918 »	»	»	»	2 918 »
Solanillos del Extremo.	17.358	3.015	4 »	»	3.019 »	»	»	»	3 019 »
Tartanedo.....	30 679	5.329	7 »	»	5.336 »	»	»	»	5.336 »
Tordellego.....	27.247	4.733	6 »	»	4 739 »	»	»	»	4.739 »
Traid.....	20.692	3.595	5 »	»	4 600 »	»	»	»	4 600 »
Torrubia.....	22.994	3.994	5 »	»	3.999 »	»	»	»	3 999 »
Torre Cuadrada de Valles	11.831	2.055	3 »	»	2 058 »	»	»	»	2.058 »
Turmiel.....	22.372	3.886	5 »	»	3.891 »	»	»	»	3.891 »
Valdeavellano.....	25.717	4.467	6 »	»	4.473 »	»	»	»	4 473 »
Valdeconcha.....	55.450	9.632	22 »	»	9.654 »	»	»	»	9.654 »
Valdegrudas.....	27.296	4.742	6 »	»	4.748 »	»	»	»	4.748 »
Valfermoso de Tajuña..	62.182	10.802	15 »	»	10.817 »	»	31	31	10.786 »
Villacadima.....	12.428	2.159	3 »	»	2.162 »	»	»	»	2.162 »
Villaseca de Henares..	35.210	6.116	11 »	»	6.127 »	»	»	»	6.127 »
Villaviciosa.....	18.422	3.200	4 »	»	3.204 »	»	»	»	3.204 »
Valdesotos.....	5.911	1.027	1 »	»	1.028 »	»	»	»	1.028 »
Villares de Jadraque...	7.104	1.234	2 »	»	1.236 »	»	»	»	1.236 »
Yela.....	14.114	2.452	3 »	»	2.455 »	»	»	»	2.455 »
Total de la 1.ª Sección..	1.160.791	201.640	450 95	»	202 090 95	»	50	50 »	202.040 95

Segunda Sección al 22'711 por 100.

Abanades.....	10.598	2.407	2 50	»	2.409 50	»	»	»	2.409 50
Ablanque.....	16.985	3 857	4 02	»	3.861 02	»	»	»	3.861 02
Adoves.....	14 865	3.376	3 50	»	3 379 50	»	»	»	3.379 50
Aguilar de Anguita....	10.661	2.421	55 50	»	2.476 50	»	»	»	2 476 50
Alaminos.....	16.438	3.733	» »	»	3.733 »	850	»	850 »	2.883 »
Alarilla.....	42 683	9.694	10 07	»	9 704 07	»	30	30 »	9.674 07
Albalate de Zorita.....	66.452	15.092	108 57	»	15.200 57	»	»	»	15.200 57
Albares.....	61 578	13.985	75 68	»	14.060 68	»	»	»	14.060 68
Albendiego.....	18.386	4.176	4 34	»	4 180 34	»	20	20 »	4.160 34
Alboreca.....	10.628	2.414	2 50	»	2.416 50	»	»	»	2 416 50
Alcocer.....	108.220	24.578	33 54	»	24.611 54	»	»	»	24.611 54
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.591	190 91	»	5.781 91	»	4	4 »	5.777 91
Alcolea de las Peñas...	14.805	3.362	3 49	»	3.365 49	»	»	»	3.365 49
Alcorlo.....	10.600	2.407	2 50	»	2.409 50	»	»	»	2.409 50
Alcoroches.....	15.287	3.472	3 60	»	3.475 60	»	36	36 »	3.439 60
Alcuneza.....	16.140	3.666	51 81	»	3.717 81	»	»	»	3.717 81
Aldeanueva de Atienza.	2.794	635	» 65	»	635 65	»	»	»	635 65
Aleas.....	23.823	5.410	5 62	»	5.415 62	»	»	»	5.415 62
Alque.....	14.198	3.224	3 55	»	3.227 55	»	»	»	3.227 55
Almadrones.....	21.430	4.867	21 05	»	4.888 05	»	»	»	4 888 05
Almoguera.....	150.739	34.234	35 58	»	34.269 58	»	»	»	34 269 58
Almonacid de Zorita...	83.270	18.911	346 14	252 68	19.509 82	»	4	4 »	19.505 82
Alocen.....	37.220	8.453	38 78	»	8 491 78	»	»	»	8.491 78
Alóndiga.....	59 254	13.457	43 98	»	13.500 98	»	»	»	13.500 98
Alovera.....	45.096	10.242	12 64	»	10 254 64	»	»	»	10.254 64
Alpedrete de la Sierra..	13.474	3.060	3 18	»	3.063 18	»	»	»	3.063 18
Alpedroches.....	14.630	3.323	4 45	»	3.327 45	»	»	»	3.327 45

Algar.....	13.675	3.106	4 22	»	3.110	22	»	»	»	3.110	22
Algora.....	28.878	6.559	10 61	»	6.569	61	»	»	»	6.569	61
Amayas.....	14.395	3.269	3 39	»	3.272	39	»	»	»	3.272	39
Anchuela del Campo...	15.373	3.491	3 62	»	3.494	62	»	9	9	3.485	62
Angón.....	17.890	4.063	4 22	»	4.067	22	»	»	»	4.067	22
Anguita.....	42.274	9.601	19 98	»	9.620	98	»	»	»	9.620	98
Anquela del Ducado...	10.058	2.284	2 37	»	2.286	37	»	»	»	2.286	37
Anquela del Pedregal..	20.025	4.548	4 72	»	4.552	72	»	»	»	4.552	72
Aragoncillo.....	15.535	3.528	3 56	»	3.531	56	»	8	8	3.523	56
Aranzueque.....	38.854	8.824	9 17	»	8.833	17	»	»	»	8.833	17
Arbancón.....	37.714	8.565	8 90	»	8.573	90	»	»	»	8.573	90
Arbeteta.....	18.271	4.150	4 31	»	4.154	31	»	»	»	4.154	31
Archilla.....	14.801	3.361	3 49	»	3.364	49	»	»	»	3.364	49
Argecilla.....	50.967	11.575	171 73	»	11.746	73	»	»	»	11.746	73
Armallones.....	14.305	3.249	3 37	»	3.252	37	»	»	»	3.252	37
Armuña.....	36.497	8.289	8 61	»	8.297	61	»	50	50	8.247	61
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.280	1 33	»	1.281	33	»	»	»	1.281	33
Atance.....	11.658	2.648	2 75	»	2.650	75	»	»	»	2.650	75
Atanzón.....	29.564	6.714	8 97	»	6.722	97	»	»	»	6.722	97
Atienza.....	114.870	26.088	80 52	»	26.168	52	»	»	»	26.168	52
Auñón.....	92.335	20.970	21 79	»	20.991	79	»	»	»	20.991	79
Azañón.....	20.421	4.638	11 86	»	4.649	86	»	»	»	4.649	86
Azuqueca.....	65.992	14.987	15 58	»	15.002	58	»	»	»	15.002	58
Baidés.....	17.349	3.940	4 09	»	3.944	09	»	»	»	3.944	09
Balbacil.....	20.803	4.725	4 91	»	4.729	91	»	»	»	4.729	91
Balconete.....	28.551	6.484	6 74	»	6.490	74	»	95	95	6.395	74
Baños.....	13.258	3.011	3 23	»	3.014	23	»	»	»	3.014	23
Bañuelos.....	25.052	5.690	36 57	»	5.726	57	»	»	»	5.726	57
Barriopedro.....	8.220	1.867	» 67	»	1.867	67	»	»	»	1.867	67
Beleña.....	14.925	3.390	3 52	»	3.393	52	»	»	»	3.393	52
Berninches.....	43.454	9.869	10 25	»	9.879	25	»	»	»	9.879	25
Bocigano.....	10.373	2.356	2 45	»	2.358	45	»	»	»	2.358	45
Bodera.....	8.676	1.970	2 05	»	1.972	05	»	»	»	1.972	05
Brihuega.....	175.641	39.890	765 88	»	40.655	88	»	»	»	40.655	88
Budia.....	51.669	11.735	21 20	»	11.756	20	»	»	»	11.756	20
Bujalaro.....	39.752	9.028	9 38	»	9.037	38	»	3	3	9.034	38
Bujarrabal.....	23.349	5.303	5 51	»	5.308	51	»	»	»	5.308	51
Bustares.....	11.473	2.606	4 71	»	2.610	71	»	»	»	2.610	71
Cabanillas del Campo..	83.115	18.876	134 13	»	19.010	13	»	»	»	19.010	13
Campillo de Dueñas....	23.250	5.280	5 49	»	5.285	49	»	»	»	5.285	49
Campillo de Ranas.....	15.797	3.588	38 73	»	3.626	73	»	»	»	3.626	73
Campisábalos.....	15.584	3.539	3 68	»	3.542	68	»	»	»	3.542	68
Canales del Ducado....	8.960	2.035	2 11	»	2.037	11	»	»	»	2.037	11
Canredondo.....	29.463	6.691	4 07	»	6.695	07	»	»	»	6.695	07
Cantalojas.....	28.903	6.564	6 82	»	6.570	82	»	»	»	6.570	82
Cañizar.....	59.001	13.400	18 93	»	13.418	93	»	»	»	13.418	93
Carabias.....	17.258	3.920	4 07	»	3.924	07	»	»	»	3.924	07
Cardoso.....	11.793	2.678	2 78	»	2.680	78	»	7	7	2.673	78
Carrascosa de Henares.	19.189	4.358	4 53	»	4.362	53	»	»	»	4.362	53
Carrascosa de Tajo.....	20.500	4.656	4 84	»	4.660	84	»	»	»	4.660	84
Casa de Uceda.....	61.645	14.000	14 55	»	14.014	55	»	»	»	14.014	55
Casar de Talamanca....	80.710	18.330	21 05	»	18.351	05	»	»	»	18.351	05
Casas de San Galindo..	15.520	3.525	8 66	»	3.533	66	»	»	»	3.533	66
Casasana.....	35.173	7.988	18 30	»	8.006	30	»	»	»	8.006	30
Castejón de Henares...	23.800	5.405	97 92	»	5.502	92	»	»	»	5.502	92
Castellar.....	15.780	3.584	3 72	»	3.587	72	»	35	35	3.552	72
Castilblanco.....	15.315	3.478	3 62	»	3.481	62	»	»	»	3.481	62
Castilmimbres.....	13.488	3.063	3 18	»	3.066	18	»	»	»	3.066	18
Castilnuevo.....	12.690	2.882	2 99	»	2.884	99	»	»	»	2.884	99
Cendejas del Medio...	25.090	5.698	5 88	»	5.703	88	»	»	»	5.703	88
Cendejas de la Torre...	25.186	5.720	5 95	»	5.725	95	»	21	21	5.704	95
Centenera.....	32.032	7.275	7 56	»	7.282	56	»	»	»	7.282	56
Cereceda.....	12.668	2.877	12 99	»	2.889	99	»	»	»	2.889	99
Cerezo.....	23.435	5.322	15 25	»	5.337	25	»	»	»	5.337	25
Cercadillo.....	22.014	5.000	5 20	»	5.005	20	»	»	»	5.005	20
Checa.....	43.965	9.985	10 38	»	9.995	38	»	»	»	9.995	38
Chiloeches.....	85.099	19.327	33 39	»	19.360	39	»	»	»	19.360	39
Chillarón del Rey.....	37.195	8.447	8 78	»	8.455	78	»	»	»	8.455	78
Cifuentes.....	76.864	17.457	107 53	»	17.564	53	»	»	»	17.564	53
Cillas.....	16.810	3.818	3 96	»	3.821	96	»	»	»	3.821	96
Cincovillas.....	12.753	2.896	9 01	»	2.905	01	»	»	»	2.805	01
Ciruelas.....	57.671	13.098	13 62	»	13.111	62	»	6	6	13.105	62
Clares.....	21.103	4.793	12 98	»	4.805	98	»	»	»	4.805	98
Cobeta.....	13.610	3.091	5 21	»	3.096	21	»	»	»	3.096	21

Codes.....	31.625	7.182	7 47	»	7.189 47	»	»	»	7.189 47
Cogollor.....	8.128	1 846	1 92	»	1.847 92	»	6	6	1.841 92
Cogolludo.....	89.500	20.326	39 13	»	20.365 13	»	»	»	20.365 13
Colmenar de la Sierra..	12.336	2.802	2 91	»	2.804 91	»	»	»	2.804 91
Concha.....	20.654	4.691	4 28	»	4.695 28	»	»	»	4.695 28
Condemios de Arriba...	8.310	1.887	1 96	»	1.888 96	»	»	»	1.888 96
Congostrina.....	17.737	4.028	12 19	»	4.040 19	»	»	»	4.040 19
Copernal.....	21.418	4.864	5 06	»	4.869 06	»	»	»	4.869 06
Córcoles.....	44.433	10.091	10 49	»	10.101 49	»	»	»	10.101 49
Cortes.....	11.067	2.513	2 61	»	2.515 61	»	»	»	2.515 61
Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.778	3 93	»	3 781 93	»	»	»	3.781 93
Cubillejo de la Sierra...	22.931	5.208	8 41	»	5.216 41	»	»	»	5.216 41
Cubillo.....	72.477	16.460	17 10	»	16.477 10	»	»	»	16.477 10
Drieves.....	57 755	13.117	170 82	»	13 287 82	»	»	»	13.287 82
Durón.....	43.193	9.810	10 20	»	9.820 20	»	»	»	9.820 20
Embid.....	15.692	3.564	3 70	»	3.567 70	»	»	»	3 567 70
Escaricho.....	36.208	8.223	85 96	»	8.308 96	»	»	»	8.308 96
Escopete.....	26.381	5.991	17 62	»	6.008 62	»	12	12	5.996 62
Escamilla.....	56.421	12.814	31 60	»	12.845 60	»	»	»	12.845 60
Esplegares.....	27.751	6.303	6 55	»	6.309 55	»	3	3	6.306 55
Espinosa de Henares...	27.688	6.288	6 54	»	6.294 54	»	»	»	6.294 54
Establés.....	25.500	5.791	6 02	»	5.797 02	»	»	»	5.797 02
Fontanar.....	37.322	8.476	48 81	»	8.524 81	»	»	»	8.524 81
Fuencemillan.....	24.830	5.639	1 86	»	5.640 86	»	»	»	5.640 86
Fuensaviñan.....	9.740	2.212	19 29	»	2.231 29	»	»	»	2.231 29
Fuentelaencina.....	52.453	11.913	12 38	»	11.925 38	»	»	»	11.925 38
Fuentelahiguera.....	61.580	13.985	14 52	»	13.999 52	»	»	»	13.999 52
Fuenteviejo.....	39.758	9.029	9 39	»	9.038 39	»	»	»	9.038 39
Fuentevilla.....	61.549	13.978	31 53	»	14.009 53	»	»	»	14.009 53
Fuentes.....	17.106	3.885	6 03	»	3.891 03	»	»	»	3 891 03
Gajanejos.....	19.110	4.340	4 51	»	4.344 51	»	»	»	4.344 51
Galápagos.....	33.465	7.600	40 64	»	7.640 64	»	»	»	7.640 64
Garbajosa.....	10.527	2.391	2 49	»	2.393 49	»	»	»	2.393 49
Gárgoles de Abajo.....	19.227	4.367	56 81	»	4.423 81	»	»	»	4.423 81
Gárgoles de Arriba.....	15.120	3.434	6 56	»	3.440 56	»	»	»	3.440 56
Gascueña.....	16.081	3 652	3 79	»	3.655 79	»	»	»	3.655 79
Gualda.....	24.872	5.649	5 87	»	5.654 87	»	»	»	5.654 87
Guadalajara.....	420.914	95.593	99 37	»	95.692 37	»	»	»	95.692 37
Guijosa.....	17.322	3.934	21 08	»	3.955 08	»	»	»	3.955 08
Heras.....	29.884	6.787	7 05	»	6.794 05	»	»	»	6.794 05
Herrería.....	10.288	2.336	2 50	»	2.338 50	»	»	»	2.338 50
Hiendelaencina.....	23.899	5 427	11 64	»	5.438 64	»	»	»	5.438 64
Higes.....	18.118	4.115	4 28	»	4.119 28	»	»	»	4.119 28
Hinojosa.....	24.390	5.539	5 81	»	5.544 81	»	»	»	5.544 81
Hita.....	91.991	20.892	26 72	»	20.918 72	»	»	»	20.918 72
Hombrados.....	15.838	3.597	3 74	»	3.600 74	»	»	»	3.600 74
Hontanares.....	15.645	3.554	3 73	»	3.557 73	»	»	»	3.557 73
Hontanillas.....	14.202	3.225	3 38	»	3.228 38	»	»	»	3.228 38
Hontoba.....	43.713	9.928	70 67	»	9.998 67	»	»	»	9.998 67
Horche.....	164.435	37.345	68 82	»	37.413 82	»	»	»	37.413 82
Horna.....	22 900	5.201	18 41	»	5.219 41	»	»	»	5.219 41
Hortezuela de Océn.....	23.402	5.315	67 42	»	5.382 42	»	»	»	5.382 42
Huetos.....	16 283	3.698	3 84	»	3.701 84	»	»	»	3.701 84
Hueva.....	37.750	8.574	8 91	»	8.582 91	»	»	»	8.582 91
Humanes.....	62.417	14.175	14 73	»	14.189 73	»	»	»	14.189 73
Huerce.....	10.990	2.496	2 59	»	2.498 59	»	»	»	2.498 59
Huércemes.....	19.672	4.468	4 64	»	4.472 64	»	»	»	4.472 64
Huertapelayo.....	6.596	1.498	1 56	»	1.499 56	»	»	»	1.499 56
Imón.....	74 259	16.865	167 27	»	17.032 27	»	»	»	17.032 27
Inviernas.....	21.520	4.887	11 60	»	4.898 60	»	»	»	4.898 60
Iriepal.....	36 347	8.255	505 90	»	8.760 90	»	»	»	8.760 90
Jadraque.....	94.118	21.375	32 22	»	21.407 22	»	»	»	21.407 22
Jirueque.....	21.582	4.901	5 12	»	4.906 12	»	7	7	4.899 12
Jocar.....	10 338	2.348	42 63	»	2.390 63	»	»	»	2.390 63
Labros.....	15.785	3.585	3 73	»	3.588 73	»	»	»	3.588 73
Laranueva.....	10.433	2 366	2 45	»	2.368 45	»	»	»	2.368 45
Lebrancón.....	21.968	4.989	5 14	»	4.994 14	»	»	»	4.994 14
Ledanca.....	38.825	8.818	»	»	8.818	»	2.095 50	2.095 50	6 722 50
Loranca de Tajuña.....	106.182	24.114	65 69	»	24.179 69	»	»	»	24.179 69
Lupiana.....	61.728	14.019	17 58	»	14.036 58	»	»	»	14.036 58
Luzón.....	50.628	11.498	11 95	»	11.509 95	»	»	»	11.509 95
Madrigal.....	12.674	2.878	35 35	»	2.913 35	»	»	»	2.913 35
Majaelrayo.....	17.419	3.956	4 12	»	3.960 12	»	»	»	3.960 12
Málaga del Fresno.....	45.407	10.313	10 72	»	10.323 72	»	13	13	10.310 72

Malaguilla.....	39.800	9.039	9 40	>	71 7	9.048 40	>	72 10	>	9.048 40
Mandayona.....	32.626	7.410	7 70	>	82 1	7.417 70	>	83 1	>	7.417 70
Mantiel.....	22.759	5.169	5 37	>	81 08	5.259 37	>	82 08	>	5.259 37
Marchamalo.....	105.017	23.851	343 66	>	19 9	24.194 66	>	20 9	>	24.194 66
Maranchón.....	46.825	10.634	11 05	>	82 5	10.645 05	>	83 5	>	10.645 05
Masegoso.....	19.975	4.538	18 71	>	82 1	4.556 71	>	83 1	>	4.556 71
Matarrubia.....	29.533	6.708	6 88	>	81 81	6.714 88	>	82 81	>	6.714 88
Mazarete.....	14.552	3.306	3 44	>	80 6	3.309 44	>	81 6	>	3.309 44
Mazuecos.....	45.706	10.380	44 46	>	82 0	10.424 46	>	83 0	>	10.424 46
Medranda.....	25.913	5.886	5 11	>	18 2	5.891 11	>	19 2	>	5.891 11
Megina.....	13.783	3.131	3 25	>	88 8	3.134 25	>	89 8	>	3.134 25
Membrillera.....	54.558	12.391	321 88	>	14 8	12.712 88	>	15 8	>	12.712 88
Mesones.....	19.492	4.427	4 60	>	01 71	4.431 60	>	02 71	>	4.431 60
Miedes.....	37.268	8.464	44 17	>	28 07	8.508 17	>	29 07	>	8.508 17
Milmarcos.....	30.263	6.873	7 14	>	05 01	6.880 14	>	06 01	>	6.880 14
Mierla.....	11.156	2.534	2 63	>	07 5	2.536 63	>	08 5	>	2.536 63
Millana.....	37.500	8.517	8 85	>	82 8	8.525 85	>	83 8	>	8.525 85
Miñosa.....	24.374	5.535	5 75	>	80 71	5.540 75	>	81 71	>	5.540 75
Mirabueno.....	22.153	5.031	5 23	>	00 18	5.036 23	>	01 18	>	5.036 23
Miralrio.....	54.333	12.340	12 82	>	66 8	12.352 82	>	67 8	>	12.352 82
Mochales.....	27.185	6.174	6 42	>	43 8	6.180 42	>	44 8	>	6.180 42
Mohernando.....	44.832	10.182	10 58	>	50 8	10.192 58	>	51 8	>	10.192 58
Molina.....	102.765	23.339	119 26	>	18 21	23.458 26	>	19 21	>	23.458 26
Monasterio.....	11.488	2.609	21 69	>	88 1	2.630 69	>	89 1	>	2.630 69
Mondejar.....	183.513	41.677	246 69	>	92 07	41.923 69	>	93 07	>	41.923 69
Montarrón.....	31.245	7.096	31 38	>	88 87	7.127 38	>	89 87	>	7.127 38
Moratilla de Henares...	13.688	3.109	3 23	>	26 11	3.112 23	>	27 11	>	3.112 23
Moratilla de los Meleros.	47.010	10.676	125 52	>	88 9	10.801 52	>	89 9	>	10.801 52
Morenilla.....	14.225	3.230	3 36	>	88 18	3.233 36	>	89 18	>	3.233 36
Morillejo.....	24.810	5.635	5 86	>	80 8	5.640 86	>	81 8	>	5.640 86
Motos.....	12.258	2.784	2 89	>	16 4	2.786 89	>	17 4	>	2.786 89
Muriel.....	8.774	1.993	2 09	>	40 08	1.995 09	>	41 08	>	1.995 09
Navalpotro.....	8.134	1.847	1 92	>	04 8	1.848 92	>	05 8	>	1.848 92
Navas de Jadraque.....	6.903	1.568	6 63	>	18 02	1.574 63	>	19 02	>	1.574 63
Negredo.....	11.577	2.629	2 73	>	88 8	2.631 73	>	89 8	>	2.631 73
Ocentejo.....	8.475	1.925	2 >	>	87 5	1.927 >	>	88 5	>	1.927 >
Olivar.....	32.748	7.437	7 73	>	78 2	7.444 73	>	79 2	>	7.444 73
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.909	4 06	>	78 00	3.913 06	>	79 00	>	3.913 06
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.756	1 83	>	80 12	1.757 83	>	81 12	>	1.757 83
Olmeda de Jadraque.....	59.259	13.458	13 99	>	80 7	13.471 99	>	81 7	>	13.471 99
Olmedillas.....	23.595	5.359	33 97	>	00 5	5.392 97	>	01 5	>	5.392 97
Ordial.....	4.236	962	1 >	>	40 11	963 >	>	41 11	>	963 >
Padilla de Hita.....	16.215	3.682	3 77	>	82 4	3.685 77	>	83 4	>	3.685 77
Padilla del Ducado.....	11.496	2.611	9 03	>	18 6	2.620 03	>	19 6	>	2.620 03
Pajares.....	15.402	3.498	3 64	>	27 05	3.501 64	>	28 05	>	3.501 64
Palancares.....	6.906	1.568	1 63	>	47 8	1.569 63	>	48 8	>	1.569 63
Palazuelos.....	18.500	4.202	4 31	>	87 7	4.206 31	>	88 7	>	4.206 31
Palmaces de Jadraque..	19.986	4.335	4 51	>	88 8	4.339 51	>	89 8	>	4.339 51
Pardos.....	12.370	2.809	2 92	>	78 07	2.811 92	>	79 07	>	2.811 92
Paredes de Sigüenza...	24.370	5.535	5 75	>	88 88	5.540 75	>	89 88	>	5.540 75
Pareja.....	77.434	17.586	38 28	>	14 81	17.624 28	>	15 81	>	17.624 28
Pastrana.....	215.273	48.891	50 82	>	24 78	48.941 82	>	25 78	>	48.941 82
Peñalba.....	8.060	1.831	1 90	>	48 8	1.832 90	>	49 8	>	1.832 90
Peñalen.....	54.690	12.421	12 91	>	10 8	12.433 91	>	11 8	>	12.433 91
Peralejos.....	24.900	5.655	5 88	>	87 41	5.660 88	>	88 41	>	5.660 88
Peralveche.....	22.273	5.058	5 25	>	86 5	5.063 25	>	87 5	>	5.063 25
Pinilla de Jadraque....	18.843	4.279	4 45	>	40 4	4.283 45	>	41 4	>	4.283 45
Piqueras.....	13.414	3.046	3 17	>	86 1	3.049 17	>	87 1	>	3.049 17
Poveda de la Sierra...	21.853	4.963	5 16	>	79 701	4.968 16	>	80 701	>	4.968 16
Pobo.....	34.449	7.824	8 13	>	08 11	7.832 13	>	09 11	>	7.832 13
Pozancos.....	19.713	4.477	4 65	>	08 600	4.481 65	>	09 600	>	4.481 65
Pozo de Almoguera....	19.128	4.344	53 01	>	82 28	4.397 01	>	83 28	>	4.397 01
Pozo de Guadalajara...	23.253	5.281	5 49	>	21 6	5.286 49	>	22 6	>	5.286 49
Prádena de Atienza...	8.301	1.885	6 96	>	80 24	1.891 96	>	81 24	>	1.891 96
Puebla de Beleña.....	18.836	4.278	4 45	>	87 8	4.282 45	>	88 8	>	4.282 45
Puebla de Valles.....	20.013	4.545	26 72	>	24 2	4.571 72	>	25 2	>	4.571 72
Puerta.....	17.711	4.022	42 79	>	41 6	4.064 79	>	42 6	>	4.064 79
Quer.....	31.024	7.046	7 32	>	7	7.053 32	>	8	>	7.053 32
Rebollosa de Hita.....	21.788	4.948	5 14	>	80 60	4.953 14	>	81 60	>	4.953 14
Rebollosa de Jadraque.	5.850	1.329	1 38	>	86 71	1.330 38	>	87 71	>	1.330 38
Recuenco.....	27.017	6.136	83 38	>	60 11	6.219 38	>	61 11	>	6.219 38
Renales.....	17.023	3.866	197 93	>	88 28	4.063 93	>	89 28	>	4.063 93
Revera.....	62.933	14.293	14 86	>	41 4	14.307 86	>	42 4	>	14.307 86

Retiendas	12.265	2.786	88 90	» 7	2.874 90	» 7	2.874 90
Riofrio	19.272	4.377	4 55	» 10	4.381 55	» 10	4.381 55
Riosalido	26.275	5.967	6 20	» 7	5.973 20	» 7	5.973 20
Rivarredonda	9.301	2.112	2 20	» 6	2.114 20	» 6	2.114 20
Tiva de Saelices	14.790	3.359	601 57	»	3.960.57	»	3.960 57
Riva de Santiuste	30.526	6.933	7 21	»	6.940 21	»	6.940 21
Robledillo Mohernando	41.525	9.431	9 80	»	9.440 80	»	9.440 80
Rabredarcas	3.575	812	» 84	»	812 84	»	812 84
Romancos	34.813	7.906	18 22	»	7.924 22	»	7.924 22
Romanillos de Atienza	29.785	6.765	7 03	»	6.772 03	»	6.772 03
Romanones	39.669	9.009	20 12	»	9.029 12	»	9.020 12
Ruguilla	16.995	3.860	4 01	»	3.864 01	»	3.864 01
Sacecorbo	22.944	5.211	5 42	»	5.216 42	»	5.216 42
Sacedon	138.391	31.430	399 67	»	31.829 67	»	31.829 67
Saelices	23.456	5.327	922 54	»	6.249 54	»	6.249 54
Salmeron	105.700	24.006	32 29	»	24.038 29	»	24.038 29
San Andrés Congosto	15.853	3.600	14 74	»	3.614 74	»	3.614 74
San Andres del Rey	14.535	3.301	3 43	»	3.304 43	»	3.304 43
Santa Maria de Poyos	39.298	8.925	9 28	»	8.934 28	» 14	8.920 28
Santiuste	9.116	2.069	2 17	»	2.071 17	»	2.071 17
Sauca	39.473	8.965	9 29	»	8.974 29	»	8.974 29
Sayaton	49.945	11.343	11 79	»	11.354 79	» 15	11.339 79
Semillas	4.528	1.028	1 07	»	1.029 07	»	1.029 07
Setiles	36.990	8.401	8 73	»	8.409 73	»	8.409 73
Sienes	18.328	4.162	4 33	»	4.166 33	»	4.166 33
Sigüenza	131.310	29.822	31 »	»	29.853 »	»	29.853 00
Somolinos	11.210	2.546	2 65	»	2.548 65	»	2.548 65
Sotillo	8.687	1.973	2 05	»	1.975 05	»	1.975 05
Sotoca	11.466	2.604	2 71	»	2.606 71	»	2.606 71
Sotodosos	21.190	4.812	5 »	»	4.817 »	»	4.817 »
Tamajón	27.868	6.329	6 58	»	6.335 58	»	6.335 58
Taracena	44.728	10.158	23 56	»	10.181 56	»	10.181 56
Taragudo	15.745	3.576	3 72	»	3.579 72	» 22	3.557 72
Taravilla	19.105	4.339	5 29	»	4.344 29	»	4.344 29
Tendilla	60.117	13.653	14 19	»	13.667 19	»	13.667 19
Terraza	16.593	3.768	2 91	»	3.770 91	»	3.770 91
Terzaga	13.523	3.071	3 19	»	3.074 19	»	3.074 19
Tierzo	28.000	6.359	6 61	»	6.365 61	»	6.365 61
Toba	39.402	8.948	9 30	»	8.957 30	»	8.957 30
Tomellosa	19.253	4.373	4 55	»	4.377 55	»	4.377 55
Tordelrábano	10.813	2.456	2 55	»	2.458 55	»	2.458 55
Tordesilos	42.740	9.707	21 09	»	9.728 09	»	9.728 09
Torija	63.428	14.405	14 97	»	14.419 97	»	14.419 97
Torrebeleña	29.105	6.610	6 87	»	6.616 87	»	6.616 87
Torre Cuadrada Molina	26.432	6.003	6 24	»	6.009 24	»	6.009 24
Torre Cuadrada	11.981	2.721	2 83	»	2.723 83	»	2.723 83
Torre del Vulgo	21.778	4.946	31 07	»	4.977 07	» 5	4.972 07
Torrejon del Rey	51.503	11.697	3 66	»	11.700 66	»	11.700 66
Terremocha Jadraque	19.811	4.499	20 68	»	4.519 68	»	4.519 68
Terremocha del Campo	18.410	4.181	4 35	»	4.185 35	»	4.185 35
Terremocha del Pizar	13.875	3.151	7 28	»	3.158 28	»	3.158 28
Terremochuela	14.650	3.327	3 23	»	3.330 23	»	3.330 23
Torresaviñan	11.414	2.592	2 69	»	2.594 69	»	2.594 69
Torrevaldealmendras	13.920	3.161	26 21	»	3.187 21	»	3.187 21
Torronteras	4.462	1.013	1 05	»	1.014 05	»	1.014 05
Tórtola	61.757	14.026	69 58	»	14.095 58	»	14.095 58
Tortonda	15.013	3.410	5 54	»	3.415 54	»	3.415 54
Tortuera	37.610	8.542	8 88	» 93 28	8.644 16	»	8.644 16
Tortuero	14.974	3.401	3 54	»	3.404 54	»	3.404 54
Trijueque	70.308	15.968	16 60	»	15.984.60	»	15.984 60
Trillo	28.996	6.585	6 85	»	6.591 85	»	6.591 85
Uceda	61.257	13.912	32 02	»	13.944 02	»	13.944 02
Ujados	9.164	2.081	2 16	»	2.083 16	»	2.083 16
Usanos	80.750	18.339	19 06	»	18.358 06	»	18.358 06
Utande	28.641	6.505	7 76	»	6.512 76	»	6.512 76
Vado	9.462	2.148	2 23	»	2.150 23	»	2.150 23
Valdeaveruelo	21.190	4.812	80 60	»	4.892 60	»	4.892 60
Valdeancheta	24.430	5.548	8 77	»	5.556 77	»	5.556 77
Valdarachas	28.295	6.426	6 68	»	6.432 68	» 72	6.360 68
Valdearenas	40.681	9.239	17 60	»	9.256 60	»	9.256 60
Valdelcubo	14.904	3.385	3 52	»	3.388 52	» 8	3.380 52
Valdelagua	8.987	2.041	2 12	»	2.043 12	» 17	2.026 12
Valdenoches	24.180	5.492	5 71	»	5.497 71	»	5.497 71
Valdenuño Fernandez	21.209	4.817	5 »	»	4.822 »	»	4.822 »

Valdepeñas de la Sierra.	33.650	7.642	7 94	»	7.649 94	»	»	»	7.649 94
Valterrebollo	8.531	1.937	216 45	»	2.153 45	»	»	»	2.153 45
Val de San García.....	11.568	2.627	2 73	»	2.629 73	»	»	»	2.629 73
Valdesaz	25.113	5.703	5 93	»	5.708 93	»	»	»	5.708 93
Valfermoso de las Mon- jas.....	18.550	4.213	4 37	»	4.217 37	»	»	»	4.217 37
Valhermoso.....	11.778	2.675	2 78	»	2.677 78	»	»	»	2.677 78
Valverde	8.265	1.877	1 95	»	1.878 95	»	»	»	1.878 95
Valtablado del Río....	3.804	864	» 73	»	864 73	»	»	»	864 73
Veguillas.....	8.661	1.967	28 04	»	1.995 04	»	»	»	1.995 04
Viana de Mondejar....	14.738	3.347	3 48	»	3.350 48	»	»	»	3.350 48
Vianilla de Jadraque..	12.612	2.864	2 98	»	2.866 98	»	»	»	2.866 98
Villacorza	19.839	4.506	6 32	»	4.512 32	»	»	»	4.512 32
Villaexcusa de Palositos	11.586	2.631	2 74	»	2.633 74	»	»	»	2.633 74
Villanueva de Alcorón..	28.082	6.378	6 63	»	6.384 63	»	»	»	6.384 63
Villanueva de Argecilla.	8.858	2.012	2 09	»	2.014 09	»	»	»	2.014 09
Villanueva de la Torre..	28.778	6.536	6 79	»	6.542 79	»	»	»	6.542 79
Villar de Cobeta.....	10.291	2.337	2 43	»	2.339 43	»	»	»	2.339 43
Villarejo de Medina....	16.555	3.760	3 91	»	3.763 91	»	»	»	3.763 91
Villaseca de Uceda....	16.392	3.723	3 87	»	3.726 87	»	10	10 »	3.716 87
Villaverde del Ducado..	14.029	3.186	3 31	»	3.189 31	»	»	»	3.189 31
Villel de Mesa.....	22.311	5.067	2 27	»	5.069 27	»	»	»	5.069 27
Viñuelas	27.744	6.301	6 55	»	6.307 55	»	»	»	6.307 55
Yebes.....	34.111	7.747	31 05	»	7.778 05	»	»	»	7.778 05
Yebra.....	90.173	20.479	21 29	»	20.500 29	»	»	»	20.500 29
Yélamos de Abajo.....	26.244	5.961	13 20	»	5.974 20	»	»	»	5.974 20
Yélamos de Arriba.....	35.392	8.038	8 36	»	8.046 36	»	»	»	8.046 36
Yunquera.....	88.380	20.072	115 54	»	20.187 54	»	»	»	20.187 54
Yunta	19.481	4.425	4 60	»	4.429 60	»	»	»	4.429 60
Zaorejas	27.512	6.248	285 98	»	6.533 98	»	»	»	6.533 98
Zarzuela de Jadraque..	10.391	2.360	2 45	»	2.362 45	»	29	29 »	2.333 45
Zorita de los Canes....	31.878	7.240	27 86	»	7.267 86	»	59	59 »	7.208 86

Total de la 2.ª sección. 11.370.615 2.582.380 10.963 39 345 96 2.593 689 35 2.945 50 711 3.656 50 2.590.032 85

Número de distritos.

45 de la sección 1.ª...	1.160.791	201.640	450 95	»	202.090 95	»	50	50 »	202.040 95
353 de la sección 2.ª...	11 370 615	2.582.380	10.963 39 345 96	»	2.593.689 35 2.945 50 711	»	3.656 50	»	2.590.032 85
398 Total general.....	12.531.406	2.784.020	11.414 34 345 96	»	2.795.780 30 2.945 50 761	»	3.706 50	»	2.792.073 80

Guadalajara 19 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Jarrin.

(Sigue al pliego, 2.)

MODELO.

PROVINCIA DE **AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.** **DISTRITO MUNICIPAL DE**

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1886-87 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA... {
 Rústica.....
 Urbana.....
 Pecuaria.....
 Colonia.....
 TOTAL.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....
 AUMENTO..... {
 Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....
 TOTAL GENERAL.....
 BAJA..... {
 Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....
 TOTAL LÍQUIDO.....

Pesetas.	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Núm. de orden.	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. <i>Pesetas.</i>	TOTAL riqueza. <i>Pesetas.</i>	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. <i>Pesetas</i>
				Rústica 500		
				Urbana 200		
				Pecuaría ... 100		
				Colonial.... 50		

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la menos en el mismo periodo.»

pesetas.

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. <i>Pesetas.</i>	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo. <i>Pesetas.</i>	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. <i>Pesetas.</i>	TOTAL á repartir. <i>Pesetas.</i>	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. <i>Pesetas.</i>	LÍQUIDO repartido. <i>Pesetas.</i>	Corresponde á cada trimestre. <i>Pesetas.</i>

repartido de menos y fallidas y demás conceptos que figuran en la columna núm. 9.^a se suprimirá ésta; y después localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de